REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-161

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 inciso primero de la Constitución de la República señala que la Función Legislativa ejerce la Asamblea Nacional;

Que el primer inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: *"El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas."*;

Que el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional a: *"Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley."*;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: *"Las y los vocales participarán en las sesiones del Consejo de Administración Legislativa y tendrán a su cargo aquellas responsabilidades que les fueren encargadas o delegadas por la Presidenta o Presidente, el CAL o el Pleno de la Asamblea Nacional.";*

Que el segundo inciso del artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone de forma obligatoria que funcionarios públicos de elección popular en caso de reelección para el mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración durante la campaña electoral, conforme se transcribe a continuación: *"Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente*

deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneraciones desde el inicio de la campaña electoral.";

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-9-2-2024 de 9 de febrero de 2024 resolvió: *"**Artículo 1.**- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las "Elecciones Generales 2025", conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.**- Declarar el inicio del proceso electoral para las "Elecciones Generales 2025", a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029."*;

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-28-2-2024 de 28 de febrero de 2024, resolvió aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las "Elecciones Generales 2025", en el que consta que, en la primera vuelta, la campaña electoral es del domingo 05 de enero al jueves 06 de febrero de 2025, y el sufragio el 09 de febrero de 2025;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *"**Articulo 225.**- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación*

de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;

Que el numeral 6 del artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“**Artículo 113.**- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “Articulo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. *La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*;

Por lo expuesto, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Articulo 1.- ESTABLECER que, en cumplimiento del artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se configurará la licencia sin remuneración a partir del 05 de enero de 2025, hasta el 09 de febrero 2025 inclusive, por lo que, las y los asambleístas que son candidatos a elección popular a su mismo cargo, deberán hacer uso de dicha licencia durante la campaña electoral.

La licencia sin remuneración procede en concordancia de lo dispuesto en los artículos 225, 229 y numeral 6 del artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador.

Articulo 2.- DISPONER a la Secretaría General, ejecutar los reemplazos para las y los asambleístas que son candidatos de elección popular, conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Articulo 3.- DISPONER a la Administración General que a través de las Coordinaciones de la Asamblea Nacional correspondientes suspenda el pago de cualquier tipo de remuneración, derecho o beneficio, así como la suspensión de accesos, credenciales, correos, sistema DTS o de cualquier medio a los Asambleístas que son candidatos de elección popular desde el día domingo 05 de enero de 2025 hasta el día domingo 09 de febrero de 2025, inclusive.

Articulo 4.- ENCARGAR temporalmente la Presidencia de la Asamblea Nacional a la Primera Vocal del Consejo de Administración Legislativa, por el período comprendido del día domingo 05 de enero de 2025 al día 09 de febrero del 2025 inclusive, por cuanto, la Presidenta de la Asamblea Nacional, así como el Primer y Segundo Vicepresidente de

la Asamblea Nacional son candidatos de elección popular al mismo cargo y de pleno derecho deberán hacer uso de licencia sin remuneración en periodo de campaña electoral.

Articulo 5.- SUSPENDER los plazos de los trámites, así como las funciones del Consejo de Administración Legislativa por cuanto SEIS de los SIETE miembros que lo conforman son candidatos de elección popular desde el día domingo 05 de enero de 2025 al día 09 de febrero del 2025 inclusive.

Articulo 6.- SUSPENDER los plazos de los trámites, así como las sesiones de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales en las que el Presidente y Vicepresidente son candidatos de elección popular desde el día domingo 05 de enero de 2025 al día 09 de febrero del 2025 inclusive.

Articulo 7.- DELEGAR las funciones del Consejo de Administración Legislativa al Pleno de la Asamblea Nacional desde el día domingo 05 de enero de 2025 al día 09 de febrero del 2025 inclusive.

Articulo 8.- DISPONER que por Secretaría General se notifique con la presente Resolución a las y los asambleístas, y todas las unidades de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
REBECA VIVIANA VELOZ RAMIREZ

Viviana Veloz R.

Presidenta de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO XAVIER MUNOZ HIDALGO

Abg. Alejandro Muñoz Hidalgo

Secretario General